



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 – 2022 - MDO

Ollantaytambo, 24 de mayo del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO,  
PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

### VISTO:

El acuerdo de Sesión de Concejo Municipal de fecha 24 de mayo del año 2022; mediante el cual por unanimidad de los Señores regidores se **APROBÓ, LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, REGIÓN CUSCO;**

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prevé, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. Que, el artículo II del Título Preliminar, así como artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, establecen que: **“Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-AUTONOMÍA.** Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. **“Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 – Competencia:** 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: **“Artículo 8.- Las autonomías de gobierno.** La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



*El Pueblo lo Hizo...!*

administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé también lo siguiente:  
**ARTÍCULO VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.**

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

**ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Corresponde al concejo municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

**ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:** Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.

**ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:** Son atribuciones del alcalde: 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES.** Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

**ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS.** Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

**ARTÍCULO 41.- ACUERDOS.** Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**ARTÍCULO 42.- DECRETOS DE ALCALDÍA.** Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

**ARTÍCULO 45.- DISPOSICIONES DE INTERÉS PARTICULAR.** Las disposiciones municipales de interés particular se notifican en forma personal o de modo que se pueda acreditar la efectiva recepción por los interesados. Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

**ARTÍCULO 46.- SANCIONES.** Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



*El Pueblo lo Hizo...!*

que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad. **Artículo 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO.** Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia. 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital. 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial. 3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización. 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. **3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.** 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza. 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, el Reglamento del Plan Maestro del Parque Arqueológico Nacional de Ollantaytambo, de fecha 21 de julio del año 2006, establece en el artículo 21°, numeral 6 AVISAJE, las características permitidas respecto a señales, anuncios, avisos y rótulos:

- A. Todo tipo de señal anuncio o rótulo, necesitará para su implementación la autorización del Instituto Nacional de Cultura.
- B. Toda señal o anuncio, que no se adecue a la presente norma o se encuentre ubicada sin la autorización y aprobación del Instituto Nacional de Cultura será retirada, ya sea pública o privada.
- C. No se permite pintar, pegar, clavar, adosar o empotrar ningún tipo de anuncio, señal o rótulo sobre ningún vestigio arqueológico.
- D. No se usarán materiales ni colores brillantes ni intensos en las señales, anuncios, avisos o rótulos que estarán permitidos por la Dirección Regional de Cultura- Cusco.
- E. No se permite anuncios, señales, o rótulos electrónicos con imágenes en movimiento, ni aquellas que sean proyectadas.
- F. Todo anuncio, señal, aviso o rótulo será en idioma castellano y quechua de acuerdo a sus reglas gramaticales, pudiendo incluirse traducciones en otros idiomas, los cuales deberán ir en caracteres de menor tamaño que el texto en español o quechua.
- G. Toda señal, anuncio aviso o rótulo será claro y conciso, para evitar confusión y desorientación en los usuarios.
- H. No se permitirá la colocación de rótulo alguno que no esté autorizado por el Instituto Nacional de Cultura; las existentes que no cuenten con la autorización deberán ser retiradas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



*El Pueblo lo Hizo...!*

- I. Solo se permite carteles de anuncio en casos de obras de estudio, investigación, restauración, realizada con autorización o a cargo del Instituto Nacional de Cultura, siendo para tal caso la ubicación provisional o mientras dure la obra.
- J. Se prohíbe la colocación de carteles de anuncio para otros fines diferentes a los descritos en el ítem anterior. Los existentes deberán ser retirados.

Que, en la actualidad, la contaminación visual debe ser considerada en nuestros tiempos como un factor determinante en el deterioro de la calidad de vida y la ruptura del paisaje urbano, debido a la cantidad de letreros publicitarios que son colocados sin autorización, provocando una desvalorización de la propiedad pública y privada, así como la distorsión de la imagen urbana. Siendo que, el distrito de Ollantaytambo, no es ajeno a dicho problema, ya que, la instalación indiscriminada de letreros, carteles y avisos, se encuentran por todo el distrito, principalmente en el eje comercial que es la Plaza Principal, Calle Ventiderio, Plazoleta de Manyaraqui y en las primeras cuadras de las calles de Qosqo Ayllu; remarcando que, su instalación no guarda relación con la Reglamentación para la ciudad Histórica dado dentro del marco del Plan Maestro del Parque Arqueológico de Ollantaytambo..

Que, en respuesta a la problemática expuesta precedentemente, la Jefa de la Oficina de Fiscalización Municipal, a través del INFORME N° 044-2022-MDO/GM-OFM/LALI, de fecha 11 de abril de 2022, ha remitido un proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, el cual tiene como objeto regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Ollantaytambo, en cumplimiento de las normas vigentes, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

Que, al respecto mediante Informe N° 088-2022-MDO/GM-GDUR/LFWG, de fecha 06 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, realizó una revisión y análisis sobre la propuesta de Ordenanza en mención y sugiere añadir las características y ubicación de los avisos y anuncios publicitarios establecidos en el presente informe, ya que se tomó como referencia el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco 2018-2028.

Que, en mérito a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normativa vigente, que da potestad a los Gobiernos Locales, para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; y teniendo la necesidad del control de la ubicación de avisos y anuncios publicitarios dentro del Distrito de Ollantaytambo, para así evitar una contaminación visual que afecta a toda la población y a la gran afluencia turística tanto nacionales como extranjeros; resulta procedente la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, dejándose en claro que ello, sólo es posible, si el Concejo Municipal lo aprueba; previa verificación del contenido que esta instancia lo plasme finalmente en la Ordenanza final.

En caso de aprobarse la Ordenanza Municipal, deberá remitirse la misma, a la Oficina de Fiscalización Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para los fines correspondientes.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 8 y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo del Distrito de Ollantaytambo, ha dado la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO

### TITULO I

#### GENERALIDADES

##### CAPITULO I

#### DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

##### Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Ollantaytambo, en cumplimiento de las normas vigentes, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

##### Artículo 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Ollantaytambo.

### CAPÍTULO II

#### DE LA BASE LEGAL

##### Artículo 3°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios.

##### Artículo 4°.- ORGANOS COMPETENTES

Es órgano competente para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, es Gerencia de Desarrollo Económico, como órgano responsable de promover ejecutar programas para el desarrollo económico dentro del distrito de Ollantaytambo.

##### Artículo 5°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios, toda persona natural o jurídica que desee ubicar anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Ollantaytambo, salvo excepciones señaladas en la presente Ordenanza.

##### Artículo 6°.- ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS

No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

- 1) La propaganda política que se regirá por la normatividad especial en la materia.
- 2) Las ambulancias, los vehículos de bomberos, los vehículos de propiedad de organismos públicos.



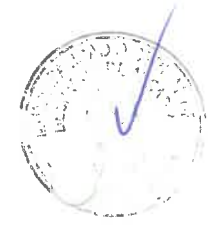
*El Pueblo lo Hizo...!*

**CAPITULO III**  
**DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES**

**Artículo 7°.- DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérense las siguientes definiciones:

1. Anuncio, aviso o elemento publicitario. - Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos a un parámetro que sean ubicados en el interior o exterior de una edificación. Así como la difusión del mensaje publicitario a través del volanteo.
2. Anuncio y aviso publicitario en toldo. - Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.
3. Anunciante. - Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.
4. Área de exhibición de un anuncio o aviso publicitario. - Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
5. Bienes de dominio privado. - Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
6. Bienes de servicio público. - Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público y el mobiliario urbano destinado al servicio público.
7. Bienes de uso público. - Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, intercambios viales, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines separadores y similares.
8. Cerco. - Elemento de cierre que limita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.
9. Contaminación visual. - Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
10. Convenio. - Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.
11. Jalador o voceador. - Se denomina así a las personas que se encargan de promocionar los productos o servicios a las afuera del establecimiento comercial (vía pública), así como llevar a los compradores a los puntos de venta.
12. Mensaje publicitario.- Texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida, sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política, con el fin de divulgar, difundir o promocionar la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022

CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.

13. Orlas o cenefas. - Es la orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos.
14. Ornato. - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
15. Paramento exterior. - Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.
16. Propietario. - Persona natural o jurídica propietaria del predio o inmueble donde se pretende instalar el anuncio.
17. Titular del anuncio. - Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio.
18. Toldo. - Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los parámetros de los establecimientos, puestos de venta o de servicio en la vía pública.
19. Volanteo. - Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.

## Artículo 8º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

Los anuncios y avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. AFICHE O CARTEL. - Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
2. BANDEROLA. - Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar), y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
  - a) BANDEROLA: Propiamente dicha, hasta 10.00m<sup>2</sup> de área ó 2.00m<sup>2</sup> de ancho.
  - b) GIGANTOGRAFIA: Cuando su área de exhibición es mayor a 10.00m<sup>2</sup>.
  - c) PASACALLE: Cuando una banderola atraviesa una vía.
3. GIGANTOGRAFIAS. - Son posters o carteles impresos en gran formato.
4. LETRAS RECORTADAS. - Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos de naturaleza diversa independientes entre sí, que se adosan a los parámetros de los inmuebles, sin impedir que se distingan las características arquitectónicas de la edificación.
5. MARQUESINA. - Elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.
6. PANEL SIMPLE. - Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas, auto portante o sostenido por pirantes sencillos que no excedan los 6.00m<sup>2</sup>



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



7. PANEL MONUMENTAL O ESPECIAL. - Es el anuncio que requiere de una estructura especial, que cuenta con una o más caras y se sostiene en uno o más puntos de apoyo, debiendo calcularse y construirse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables, asimismo requiere de una evaluación de impacto visual.
8. Si el panel monumental es sostenido en un punto de apoyo se denomina panel monumental unipolar. Están inmersos dentro de esta clasificación los objetos inflables, tótem o torres publicitarias, volumétricos, vallas, anuncios innovadores no contemplados en este artículo o que por sus características técnicas lo amerite.
9. PLACA. - Elemento simple sin iluminación, adosado a un parámetro, de material plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 centímetros x 0.30 centímetros y de un espesor máximo de 15.00 milímetros.
10. TOTEM O TORRE PUBLICITARIA. - Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura auto portante anclada al piso de relación ancho – alto de 1.00 hasta 3.00 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios.
11. VALLAS. - Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.

## Artículo 9º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Los anuncios por la manera de exhibición se clasifican en:

- a) DE PROYECCION OPTICA: Aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayos laser.
- b) EXCLUSIVOS: Aquellos que transmiten mensajes publicitarios mediante medios mecánicos eléctricos o electrónicos.
- c) ILUMINADOS: Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
- d) LUMINOSOS: Cuando el anuncio en sí, tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentra en el interior de su estructura.
- e) SENCILLOS: Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.
- f) VARIABLE: Es aquel en que el elemento que aparece en medio fijo, se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Los anuncios por su ubicación y finalidad se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por su Ubicación:
  - a) En Propiedad Privada
  - b) En Propiedad Pública:
    - b.1. Avisos instalados en vía pública.
    - b.2. Avisos instalados en predios públicos o del estado.
- 2) Por su Finalidad:
  - a) Comercial.
  - b) Políticos.
  - c) De servicios a la comunidad.
  - d) Cívicos.
  - e) Vecinales.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022

CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



## CAPITULO IV

### DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

#### Artículo 10°.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD.

Compete a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

1. Autorizar la instalación de los anuncios.
  - a) Regular la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios.
  - b) Autorizar la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios:
    - En los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito.
    - En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.
    - En los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Ollantaytambo con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
    - En el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
    - Bienes de dominio privado en toda la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos que se encuentran con frente a áreas comunes.
2. Fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Ollantaytambo, velando por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios.
4. Celebrar convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
5. Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

#### Artículo 11°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Es obligación del titular del anuncio y aviso publicitario:

1. Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.
2. Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
3. Mantener el anuncio autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.
4. Obtener una nueva autorización de anuncio cuando se modifique las características técnicas del anuncio y/o aviso publicitario autorizado.
5. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el anuncio.
6. Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior, así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.
7. Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad ante el incumplimiento de las disposiciones legales

## TITULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPITULO I

#### DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



## Artículo 12°.- AUTORIZACION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La autorización de anuncios y avisos publicitarios de tipo panel simple, los paneles monumentales o especiales se conceden a través de una autorización emitida por Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga las veces.

Asimismo, las demás autorizaciones de carácter temporal se conceden con la autorización, que otorga la Gerencia de Desarrollo Económico, o la que haga sus veces, de conformidad con las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales, o jurídicas que están obligadas a solicitarlas. No podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en la presente Ordenanza. Las autorizaciones son personales e intransferibles y deben ser obtenidas de manera previa a la instalación de los anuncios y avisos publicitarios.

La vigencia de la autorización municipal es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

## Artículo 13°.- CONTENIDO DEL ANUNCIO

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad distrital de Ollantaytambo normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.

**Artículo 14°.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA.** - Se encuentran exceptuadas de obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señaladas para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.
2. Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado, que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de las Instituciones Educativas Estatales; solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
3. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.
4. Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022

CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



5. Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.

En estos casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

## **Artículo 15°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS.**

- Son los siguientes:

### **AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS SIMPLES, PANEL SIMPLE O TOLDO.**

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las vistas siguientes:
  - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
  - b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
  - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.
4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.

### **AVISOS PUBLICITARIOS: LUMINOSOS, ILUMINADOS, ESPECIALES:**

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las vistas siguientes:
  - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
  - b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio
  - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.
4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.

### **AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES: AFICHES O CARTELES, BANDEROLAS, GIGANTOGRAFÍAS, PASACALLES.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

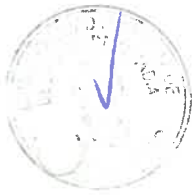
GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).

1. Presentar las vistas siguientes:
  - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
  - b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
  - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
2. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.
3. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.



## **Artículo 16°.- PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS**

La Gerencia de Desarrollo Económico, deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos.

## **Artículo 17°.- APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO**

Para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

Teniendo en cuenta que los anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en bienes de uso público pueden afectar significativamente el interés público vecinal por una incidencia en la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, para estos casos se aplicará el silencio negativo.

## **Artículo 18°.- CESE DE AUTORIZACION MUNICIPAL**

Para el cese de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, el titular deberá presentar un documento simple el cual opera de manera automática al momento de su presentación.

La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

**Artículo 19°.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.** - La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
2. Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de seguridad en defensa civil.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**GESTION 2019-2022**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



*El Pueblo lo Hizo...!*

3. Si se constata la ubicación de anuncios o avisos publicitarios en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
4. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

**Artículo 20°.- REGISTRO DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.** - La información referente a la ubicación de anuncios o avisos publicitarios deberán constar en un registro que se constituirá para tal efecto, el cual será administrado por la Gerencia de Desarrollo Económico.

**TITULO III**  
**CAPITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS**

Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 22°.- DE LAS ESTRUCTURAS.**

Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

**Artículo 23°.- DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS**

Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el código nacional de electricidad y las normas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de seguridad, le corresponda.

**TITULO IV**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.** - Los anuncios y avisos publicitarios colocados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse obligatoriamente a las disposiciones administrativas o técnicas de ella en un plazo de 15 días calendarios.

**Segundo.** - Los anuncios y avisos publicitarios colocados en el entorno y dentro de la Plaza de Arnas, Qosqo Ayllu, Araccama Ayllu, entre otros espacios que perjudican la arquitectura y monumentalidad Inka del Distrito de Ollantaytambo, indefectiblemente serán de madera, artesanales y/o similares.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**  
**GESTION 2019-2022**  
**CIUDAD INKA VIVIENTE**



*El Pueblo lo Hizo...!*

**Tercera.** - Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.** - Los anuncios y avisos publicitarios estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad de Ollantaytambo, a través de la Oficina de Fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas por la Municipalidad.

**Quinta.** - Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

**Sexta.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Oficina de Relaciones Publicas que realice la difusión masiva de esta Ordenanza.



CAPITAL MUNDIAL DE LA MUNDICIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
2019-2022  
**Jose Rios Coronel**  
ALCALDE



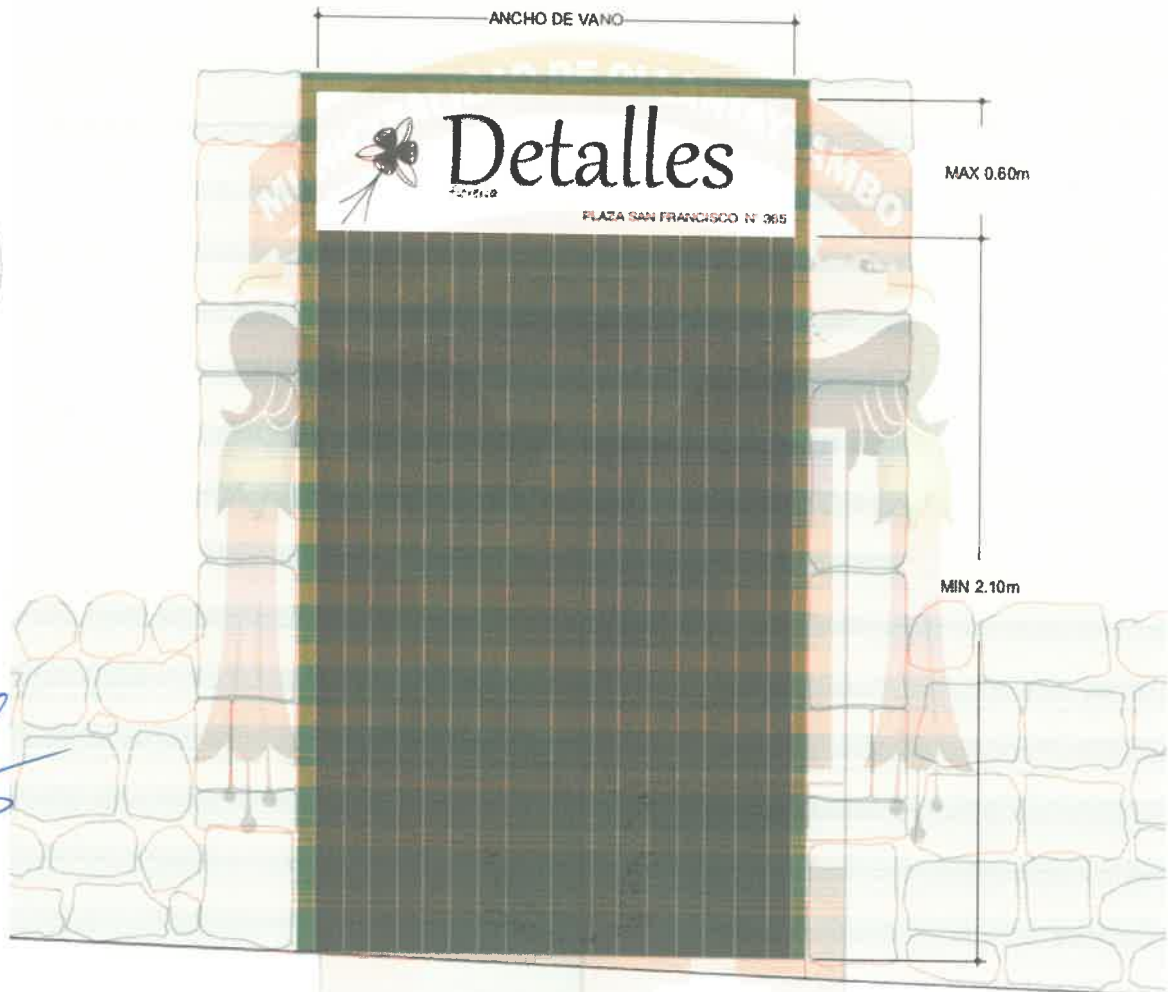
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE

*El Pueblo lo Hizo...!*



## ANEXO I



**Imagen 1:** Esquema del diseño y ubicación del aviso comercial con tablero de fondo.  
Equipo técnico del PMCHC.

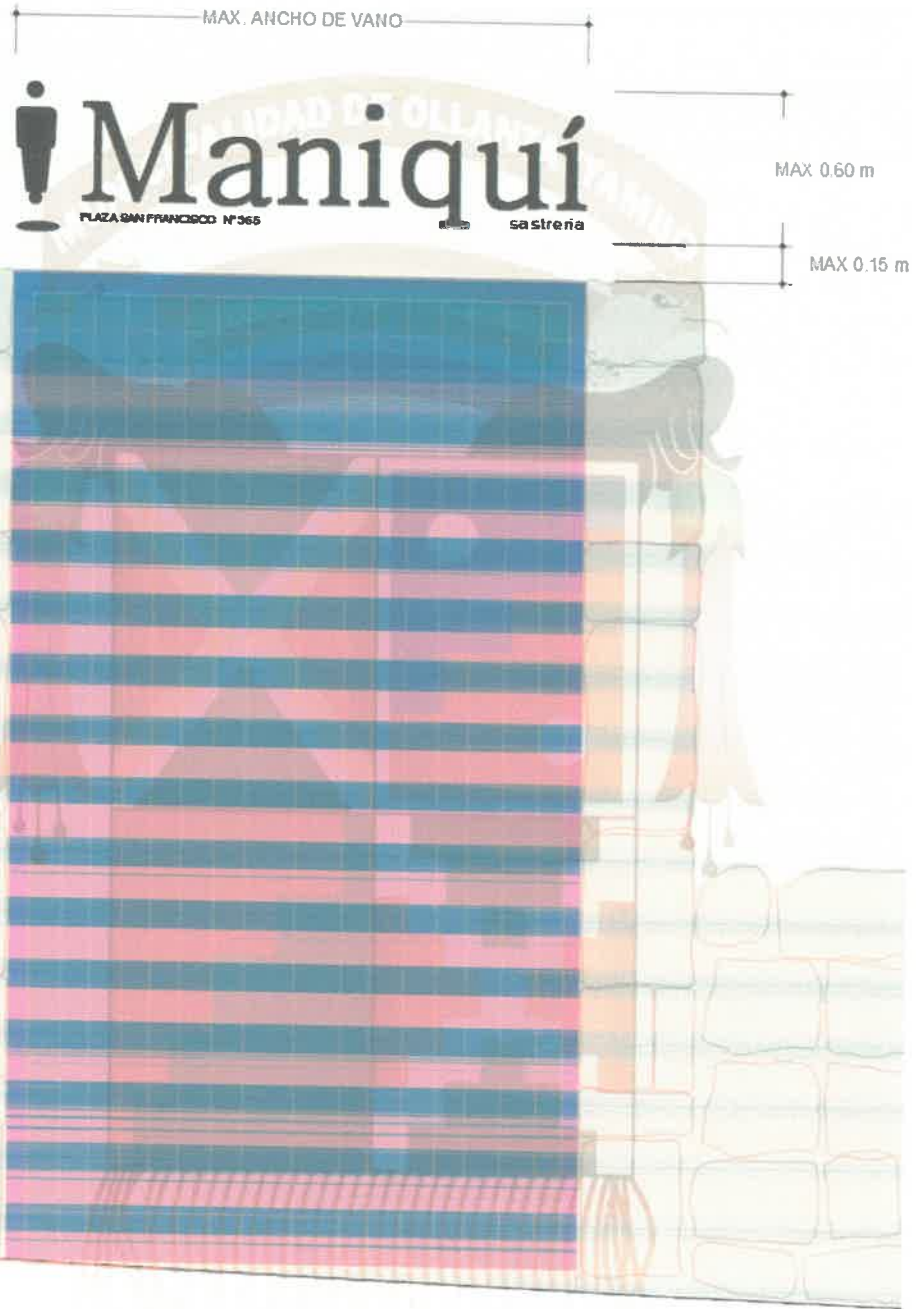


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
GESTION 2019-2022  
CIUDAD INKA VIVIENTE



*El Pueblo lo Hizo...!*

ANEXO II



**Imagen 2:** Esquema del diseño y ubicación del aviso comercial sin tablero de fondo, en fachada. Equipo técnico del PMCHC.